

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 046
(12 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se autoriza al señor Rector para realizar proceso de Contratación mediante Invitación Pública para suplir el servicio de aseo y cafetería integral para la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO;

En ejercicios de sus obligaciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992 *‘Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en el artículo 65, literales b) y d), le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.*

El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 establece que *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente Ley”.* (Cursiva fuera de texto).

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que *"Salvo las excepciones consagradas en la presente Ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos".* (Cursiva fuera de texto).

El artículo 25 ídem, literal a), b) y e), en lo referente a las funciones de Consejo Superior establece respectivamente *"Definir, y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con aspectos académicos"* *"Definir o modificar la organización académica"* y *"Expedir el proyecto educativo institucional, modificar y aprobar los estatutos de la institución"* (Cursiva fuera de texto).

Mediante Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia expidió el Manual de Contratación para la Universidad de la Amazonia, el cual tiene por



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

objeto señalar los procedimientos internos, los funcionarios intervinientes, los asuntos propios referentes a la realización de los procesos de selección, la vigilancia y el control en la ejecución contractual hasta su liquidación, a la luz de los principios de la función administrativa previstas en el Artículo 209 de la Constitución Política y en las disposiciones que regulan la contratación Estatal.

El Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia en su artículo 5°, el cual señala DE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD, lo siguiente:

“(...) Artículo 5°: El Rector de la Universidad representante legal de la misma, es la autoridad competente para ordenar, adelantar y dirigir toda la actividad contractual y en general para la selección de contratistas; así como aceptar la oferta, celebrar, adicionar, modificar, suspender, resolver, terminar, liquidar convenios, contratos y ordenes contractuales a nombre de la misma con personas públicas o privadas, es así, como en ejercicio de esta facultad podrá delegar en los vicerrectores, o en cualquier otro funcionario del nivel directivo.(...)”. (Cursiva fuera de texto).

El Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, en su artículo 12 establece los procedimientos de selección de contratista, mediante su numeral 12.1. Así:

“(...) Numeral 12.1. Invitación Pública: La escogencia del contratista se realizará a través de una invitación pública dirigida a personas indeterminadas cuando el presupuesto asignado a la contratación sea superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), siempre que el objeto de esta no corresponda a una tipología a causal de contratación directa. (...)”. (Cursiva fuera de texto).

Igualmente, el artículo 20° de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de Acuerdo Superior No. 58 del 26 de junio de 2023, establece que:

“El Rector requerirá autorización especial del Consejo Superior para los siguientes asuntos:

(...)

5. (modificado por el artículo 1° Acuerdo No.58 de 2023) Procesos cuya cuantía supere 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Cursiva fuera de texto).

La Universidad de la Amazonia para su funcionamiento, a la par del servicio de seguridad y vigilancia privada, requiere el servicio de aseo y cafetería integral, que contribuya con la protección de los bienes muebles e inmuebles, mediante el cual se garantice óptimas condiciones de la infraestructura y demás espacios educativos, esto con la finalidad de lograr prestar los servicios institucionales a la población estudiantil, docentes, administrativos y comunidad en general bajo condiciones óptimas y propicias, fundamentalmente cuando la institución como deber legal propenderá por garantizar las condiciones aptas para la prestación de los servicios educativos, con

NIT. 891.190.346-1

ello la salubridad de las aulas, salones, salas y laboratorios etc., donde se desarrollan las actividades académicas y de investigación, ejes fundamentales de la misión de la institución.

Es relevante mencionar que la Universidad actualmente no posee suficiente personal de planta, que cumpla funciones de servicio de aseo y cafetería integral, componente necesario y funcional dentro del desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación.

El presupuesto para contratar el servicio de aseo y cafetería integral asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.229.391.560) M/CTE, incluido IVA y AIU, por un término de ejecución de doce (12) meses. El presente valor comprende todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos que se puedan generar para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Es imperativo tener claro que, el valor proyectado para la prestación del servicio de aseo y cafetería integral para la Universidad de la Amazonia correspondiente al año 2026, estará sujeto a la variabilidad de las tarifas y los ajustes salariales establecidos por el Gobierno Nacional u otro órgano competente respectivamente por cambio de vigencia fiscal.

En mérito de expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorizar al señor Rector de la Universidad de la Amazonia para que adelante todos los trámites contractuales inmersos en el proceso de Invitación Pública, en todas sus etapas contractuales tales como la preparatoria, precontractual, contractual y post contractual, cuyo objeto a contratar es *“Contratar el servicio de aseo y cafetería integral para la Universidad de la Amazonia”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINANCIACIÓN. Los recursos que respaldan el proceso contractual se distribuyen de la siguiente manera:

SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA INTEGRAL:

Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, servicio de aseo y cafetería integral por la suma de **quinientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos (\$ 557.347.890) m/cte**, cifra presupuestada para cubrir el periodo comprendido entre el primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



NIT. 891.190.346-1

Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, por concepto de servicio de aseo y cafetería integral la suma de **mil seiscientos setenta y dos millones cuarenta y tres mil seiscientos setenta pesos (\$ 1.672.043.670) m/cte**, cifra presupuestada para cubrir periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a través de vigencias futuras, la cual previamente fue aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de los certificados de disponibilidad presupuestal de las vigencias futuras autorizadas para la contratación del servicio aseo y cafetería integral, estarán sujetos a la variabilidad de salarios con base a los ajustes establecidos por el Gobierno Nacional para el año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario general y del Consejo Superior